



1. OBJETIVO

Establecer las acciones necesarias a fin de practicar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por autoridades competentes, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por Servidores Públicos adscritos a la Agencia o Particulares por conductas sancionables, o bien, en contra de personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, que guarden alguna relación con la Agencia.

2. ALCANCE

Los servidores públicos adscritos a la Agencia, los denunciantes y las autoridades competentes.

3. TÉRMINOS O DEFINICIONES.

- 3.1. **Agencia:** Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara".
- 3.2. **Denunciante:** La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante el Órgano Interno de Control de La Agencia, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas.
- 3.3. **Faltas administrativas:** Las faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley.
- 3.4. **Ley:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 3.5. **Órgano Interno de Control (OIC):** La unidad administrativa de La Agencia a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.
- 3.6. **Receptor:** El servidor público del Órgano Interno de Control designado por el Titular del Órgano Interno de Control para la recepción de las denuncias.
- 3.7. **Servidores públicos:** Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en La Agencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

4. REFERENCIAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Jalisco.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
- Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara".

5. INSTRUCCIONES.

Elaboró	Revisó	Autorizó
 Dalia Margarito Galván Ortiz Jefatura de Auditoría e Investigación	 Abish Denhep Plascencia Patiño Titular del OIC	 Jesús Alejandro Félix Gastelum, Administrador General
Lugar: Guadalajara, Jalisco		Fecha: 08/mayo/2025



5.2. Análisis de los hechos e información.

5.2.1. Concluidas las diligencias de investigación, procede al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, pudiendo resultar lo siguiente:

- En caso de que no se demuestre la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, elabora un acuerdo de conclusión y archivo, además de un memorándum de notificación a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando estos fueren identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión. Sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.
- En caso de determinarse la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, elabora el Acuerdo de Información y Calificación de falta administrativa.
- Se remiten las actuaciones mediante oficio de Informe de Presunta Falta Administrativa ante la autoridad substanciadora del mismo Órgano Interno de Control para que se siga el procedimiento correspondiente.

5.2.2. En caso de que con posterioridad a la admisión del informe advierta la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, se elabora un informe de presunta responsabilidad administrativa, se promueve el respectivo procedimiento por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, puedan solicitar su acumulación.

5.2.3. En caso de que el denunciante impugne la calificación y presente el escrito de impugnación ante la Autoridad investigadora que hubiere hecho la calificación de la falta administrativa como no grave, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha calificación y tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto. Debiendo seguir el procedimiento señalado en la Ley.

Elaboró	Revisó	Autorizó
 Dalia Margarita Galván Ortiz Jefatura de Auditoría e Investigación	 Abish Denhep Plascencia Patiño Titular del OIC	 Jesús Alejandro Félix Gastelum, Administrador General
Lugar: Guadalajara, Jalisco		Fecha: 08/mayo/2025



6. ANEXOS

Documento	Código	Tipo de documento (Interno y/o Externo)	Tiempo de retención	Disposición final	Lugar temporal de almacenamiento	Formato (Electrónico/Físico)
Actividades Generales del OIC	P-OIC-01	Interno	Anual	Archivo general	Archivo del OIC y Google Drive institucional	Electrónico / Físico
Denuncia	F-OIC-06	Interno	Anual	Archivo general	Archivo del OIC y Google Drive institucional	Electrónico / Físico

Elaboró	Revisó	Autorizó
 Dalia Margarita Galván Ortiz Jefatura de Auditoría e Investigación	 Abish Denhep Plascencia Patiño Titular del OIC	 Jesús Alejandro Félix Gastelum, Administrador General
Lugar: Guadalajara, Jalisco		Fecha: 08/mayo/2025